

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ADMITE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

RADICADO	680012333000-2021-00331-00
MEDIO DE CONTROL	INMEDIATO DE LEGALIDAD DE DECISIONES CON RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTORIDAD	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
OBJETO DE CONTROL	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No. 002-2016 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021.
GESTOR FISCAL	DIEGO FERNANDO MENDOZA RODRÍGUEZ
TRÁMITE	AUTO ADMITE
TEMA	PAGO DE BONIFICACIÓN VIGENCIA 2012 Y 2014.
NOTIFICACIONES JUDICIALES	contactenos@contraloria-floridablanca-santander.gov.co ; responsabilidadfiscal@contraloria-floridablanca-santander.gov.co ; conjuridicas@gmail.com ; diegofermendoza@gmail.com ; yvillarreal@procuraduria.gov.co
AUTO INTERLOCUTORIO	No. 207
MAGISTRADA PONENTE	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Procede la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Santander a resolver sobre la admisión del control inmediato de legalidad de la decisión con responsabilidad fiscal adoptada en el procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal No. 002-2016, proferido por la Contraloría Municipal de Floridablanca, previas las siguientes,



CONSIDERACIONES:

1. Antecedentes.

La Contraloría Municipal de Floridablanca remite ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 136A y 185A del CPACA¹, para que se ejerza el control automático de legalidad respecto de la decisión con responsabilidad fiscal adoptada en el procedimiento de responsabilidad fiscal No. 002-2016, proferido por esa entidad, el 17 de marzo de 2021, quedando debidamente ejecutoriado el 14 de abril de 2021. (documento digital 06)

A este despacho correspondió el trámite del asunto, por reparto efectuado el 23 de abril de 2021 (documento digital 01), por lo cual se procede a estudiar su admisión.

2. El acto objeto de control.

Se trata del FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No. 002-2016 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021, mediante el cual se decide *“FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL a título de CULPA GRAVE, en cuantía ya indexada, el valor del detrimento patrimonial se establece en \$12.789.576,47 pesos corrientes a la fecha, en contra del señor DIEGO FERNANDO MENDOZA RODRÍGUEZ C.C. 13.740.096 de Bucaramanga en su calidad de Gerente general de la EMAF E.S.P. desde el 16 de enero de 2012 hasta 17 de febrero de 2015, por el daño patrimonial producido al erario con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal según se expuso en la parte motiva de esta providencia”*

3. Competencia.

De conformidad con los artículos 136A y 185A del CPACA², corresponde a la suscrita Magistrada Ponente del Tribunal Administrativo de Santander la sustanciación del presente asunto, en cuanto a admitir o no su conocimiento.

¹ Adicionados por los artículos 23 y 25 de la Ley 2080 de 2020 de 2021.

² Adicionados por los artículos 23 y 25 de la Ley 2080 de 2020 de 2021.



4. Marco Normativo y Jurisprudencial

Los artículos 136A y 185A de la Ley 1437 de 2011³ disponen:

“ARTÍCULO. CONTROL AUTOMÁTICO DE LEGALIDAD DE FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL. <Artículo adicionado por el artículo 23 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los fallos con responsabilidad fiscal tendrán control automático e integral de legalidad ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ejercido por salas especiales conformadas por el Consejo de Estado cuando sean expedidos por la Contraloría General de la República o la Auditoría General de la República, o por los Tribunales Administrativos cuando emanen de las contralorías territoriales.

Para el efecto, el fallo con responsabilidad fiscal y el antecedente administrativo que lo contiene, serán remitidos en su integridad a la secretaría del respectivo despacho judicial para su reparto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza del acto definitivo.”

ARTÍCULO 185A. TRÁMITE DEL CONTROL AUTOMÁTICO DE LEGALIDAD DE FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL. <Artículo adicionado por el artículo 45 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Recibido el fallo con responsabilidad fiscal y el respectivo expediente administrativo, se surtirá lo siguiente:

1. *Mediante auto no susceptible de recurso, el magistrado ponente admitirá el trámite correspondiente, en el que dispondrá que se fije en la secretaría un aviso sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo, así mismo en el auto admisorio se correrá traslado al Ministerio Público para que rinda concepto dentro del mismo término; se ordenará la publicación de un aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; así como la notificación al buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto, a quien según el acto materia de control, hubiere sido declarado responsable fiscal o tercero civilmente responsable y al órgano de control fiscal correspondiente.*

2. *Cuando lo considere necesario para adoptar decisión, podrá decretar las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días. [...]”*

Del anterior marco normativo se concluye que las medidas objeto de control inmediato de legalidad por parte de los tribunales administrativos son aquellas que emanen de las contralorías territoriales.

³ Adicionados por los artículos 23 y 25 de la Ley 2080 de 2080 de 2021.



5. Caso Concreto

La decisión con responsabilidad fiscal objeto de estudio es pasible del mencionado control por parte de esta Corporación a partir de las previsiones de los artículos 136A y 185A del CPACA⁴, por las siguientes razones:

(i) Fue proferida por la Contraloría Municipal de Floridablanca (Floridablanca Santander), en ejercicio de la función de control fiscal.

(ii) La medida establecida es una decisión administrativa proferida como resultado de un procedimiento de responsabilidad fiscal.

iii) La medida se profirió con responsabilidad fiscal y se encuentra debidamente ejecutoriada.

iv) Fue remitida dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la decisión.

En consecuencia, se impone admitir el presente medio de control, de conformidad con los artículos 136A y 185A del CPACA, por tratarse de un asunto susceptible de juzgamiento a través de tal mecanismo de revisión.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el control inmediato de legalidad de la decisión con responsabilidad fiscal proferida por la Contraloría Municipal de Floridablanca, de fecha 17 de marzo de 2021, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a la Contraloría Municipal de Floridablanca, conforme los artículos 185A, 197, 198 y 199 del CPACA.

⁴ Adicionados por los artículos 23 y 45 de la Ley 2080 de 2021.



TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor DIEGO FERNANDO MENDOZA RODRÍGUEZ, conforme al artículo 185A, en concordancia con los artículos 197, 198 y 199 del CPACA.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la señora representante del Ministerio Público ante este Despacho, conforme al artículo 185A, en concordancia con los artículos 197, 198 y 199 del CPACA.

QUINTO: Ordenar que se fije en la secretaría de esta Corporación y en la página web de la Rama Judicial enlace Controles Inmediatos de Legalidad del Tribunal Administrativo de Santander aviso a la comunidad sobre la existencia del presente trámite, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control.

SEXTO: CORRER traslado al Ministerio Público para que rinda concepto dentro del término de diez (10) días, al tenor de lo consagrado en el artículo 185A (numeral 1) del CPACA.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE: la colaboración de la Secretaría General de esta Corporación, para efectos de las notificaciones personales y por estado, conforme lo dispuesto en esta providencia, para lo cual hará constar en el expediente el envío del mensaje de datos a los correos electrónicos correspondientes y certificar el acuso de recibido, así como el estado electrónico.

OCTAVO: REQUIÉRESE A LAS PARTES, APODERADOS Y DEMÁS SUJETOS PROCESALES, EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES DEBERES:

Haciendo uso de los poderes de **DIRECCIÓN TEMPRANA** que tiene el Juez para lograr la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución y la Ley, **ADVIÉRTASE** que, de conformidad con los artículos 53A y 186⁵ de la Ley 1437 de

⁵ Modificado por el Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021



2011, para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, audiencias y diligencias, la atención de los usuarios de la administración de justicia debe ser personalizada a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

a. En relación con el uso de dichos medios tecnológicos, es **DEBER** de los profesionales del derecho registrar o actualizar, en el Sistema del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-, la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante el despacho judicial.

b. De igual manera, las partes, abogados, terceros e intervinientes en el proceso judicial, tienen el deber de suministrar tanto a la autoridad judicial como a los demás sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para recibir comunicaciones y notificaciones del proceso o trámite. A través de ellos, enviarán a las demás partes del proceso después de notificadas, un ejemplar de todos los memoriales presentados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G del P.

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, utilizando algún mecanismo de firma para identificar a su autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, el despacho al que va dirigido y el nombre del Magistrado Ponente.

Sin embargo, no se exigirá ningún tipo de autenticación o formalidad adicional.

NOVENO: Con el fin de mantener la integridad y unicidad del expediente, así como garantizar la seguridad del acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, el Despacho informa a los sujetos procesales, intervinientes y Ministerio Público los correos, canales y, herramientas institucionales que serán utilizadas para sus actuaciones judiciales:

Audiencia Virtuales: Plataforma TEAMS y/o LIFESIZE y soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3226538568



Recepción de memoriales: se dirigirán al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Canal digital para consulta de expedientes: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3226538568.

DÉCIMO: Por intermedio del Auxiliar Judicial del Despacho, efectúese las anotaciones en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
MAGISTRADA**

**MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a080a1dfadd4d5b287bf213496f4d1a51634f2673136a5659c26f9d8f5e5c333

Documento generado en 04/05/2021 02:17:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**